



## MODIFICACIONES DE CARACTER TRIBUTARIO

### CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DE LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTROS EN EL IRPF.

Se ha publicado la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en vigor a partir del 18 de julio de 2019 y de aplicación a las anotaciones registrales correspondientes al ejercicio 2020 y siguientes, para las personas físicas:

- Contribuyentes que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine en la modalidad simplificada del método de estimación directa, así como aquellos que realicen una actividad empresarial en estimación directa que, de acuerdo con el Código de Comercio, no tenga carácter mercantil.
- Contribuyentes que ejerzan actividades profesionales cuyo rendimiento se determine en método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.
- Contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine mediante el método de estimación objetiva, en el caso de que deduzcan amortizaciones o cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones.
- Por último, las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas llevarán unos únicos libros obligatorios correspondientes a la actividad realizada, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar en relación con sus socios, herederos, comuneros o partícipes.

Hay que resaltar algunos aspectos de la nueva regulación:

Necesidad de que, en las anotaciones en los libros registros se haga constar el nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del destinatario o del obligado a su expedición.

Compatibilidad con otros libros: por ejemplo en materia de asientos resúmenes con el IVA.

Publicación por parte de la Agencia Tributaria en su página Web de un formato tipo de libros registros.

### “NUEVO” IMPUESTO SOBRE ACTIVOS NO PRODUCTIVOS EN CATALUÑA.

Este impuesto, grava la titularidad, por parte de sociedades u otras entidades con objeto mercantil de determinados bienes no productivos situados en Cataluña, que en realidad son utilizados para fines particulares. Introducido en mayo de 2017, fue suspendido al presentarse un recurso ante el Tribunal Constitucional y ahora se levanta la suspensión tras ser declarado constitucional. En consecuencia, la entrada en vigor del tributo (que se devenga el 1 de enero de cada año) se entiende producida en 2017. Ello implica la obligación de los contribuyentes que cumplan con el hecho imponible de autoliquidar el impuesto de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2019. Para futuros ejercicios, el plazo de presentación se sitúa entre el 1 y el 30 de junio del año siguiente al del devengo del impuesto.

En cuanto a los **activos que pueden ser “improductivos”** la norma se refiere a los siguientes:

- Bienes inmuebles.
- Vehículos de motor con una potencia igual o superior a 200 caballos.
- Embarcaciones de recreo.
- Aeronaves.
- Objetos de arte y antigüedades que tengan un valor superior al establecido en la Ley del Patrimonio Histórico.

El impuesto es exigible en toda Cataluña, entendiéndose situados en este territorio los bienes sujetos cuando su tenencia corresponda a contribuyentes del impuesto con domicilio en Cataluña. Por los inmuebles, el impuesto puede sujetar a tributación a sociedades y entidades cuyo domicilio esté fuera de Cataluña.

La base imponible del Impuesto se integrará con el valor catastral para los inmuebles y el valor de mercado para el resto de bienes. La tarifa para determinar la cuota íntegra es la del Impuesto sobre el Patrimonio que aplica a las personas físicas en Cataluña, es decir, desde un 0,210% hasta un 2,750%.

**Nota:** Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda, ampliar o completar la información. Recuerde que estas circulares tienen finalidad exclusivamente informativa y divulgativa.